



C I R C U L A R CSJMEC19-80

Fecha: 20 de junio de 2019

Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS**

**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO CIVILES MUNICIPALES,  
PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES  
MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE  
FAMILIA Y LABORALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.**

Asunto: **"INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"**

De manera atenta les comunico que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, mediante auto de fecha 10 de mayo de 2019, ordeno la APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL de LUIS FERNANDO BRICEÑO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía 13'872.251, dentro del Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante No. 50001 4003 008 2019 00236 00, que cursa en ese Despacho Judicial.

Lo anterior, con el fin que los Procesos Ejecutivos que adelanten los Juzgados de cada uno de sus Distritos Judiciales, contra el deudor, sean remitidos a la Liquidación, incluso aquellos que se tramitan por concepto de alimentos. La oportunidad procesal debe darse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, regla que no aplica para los procesos por alimentos, los cuales no serán afectados por extemporaneidad.

La respuesta debe enviarse directamente al Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio en la dirección Carrera 29 No. 33B-79, Oficina 307, Torre B, Palacio de Justicia o al correo institucional [cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos; 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**LORENA GÓMEZ ROA**  
Vicepresidente

Se anexa un (1) folio útil

CEBC  
EXTCSJME19-817 / JUNIO 19 DE 2019







**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILAVICENCIO**

Correo electrónico: [cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJME19-817:

Fecha: 19 Jun 2019

Hora: 14:19:49

Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta

Responsable: DAZA MOLINA, ROMELIO ELIAS

No. de Folios: 1

Password: 0BAE1DED

Oficio N°. 2599.  
Junio 05 de 2019.

Señores  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
Sala Administrativa  
Ciudad.

REF: **INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**  
RADICACIÓN: **No. 500014003008 - 2019- 00236- 00**  
DEMANDANTE: **LUIS FERNANDO BRICEÑO BONILLA C.C. 13.872.251.**  
DEMANDANDO: **BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CITY BANK, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA.**

*En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 10 de mayo de 2019, me permito informarles que en el proceso de la referencia en la cual es parte el arriba citado, se dispuso la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor LUIS FERNANDO BRICEÑO BONILLA C.C. 13.872.251.*

*Por lo anterior, se ordenó oficiarle de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 564 del C. G. del P., con el de que se sirva difundir a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a este trámite de liquidación incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestos a disposición de esta dependencia judicial, art. 565 ibídem.*

Atentamente,

*ANGELICA BETANCOURT PARRADO*  
**ANGELICA BETANCOURT PARRADO.**

Secretaria.

ABP/JEBC.

*publico furz*

*REDM*

CONSEJO SECCIONAL  
DE LA JUDICATURA DEL META

SECRETARIA

Fecha: 19 JUN 2019

Hora: 1:52 Folios: 1

RECIBIO *[Signature]*

